

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 186.

Habiendo sido admitida por Real decreto de 15 del actual, la dimision presentada por el Sr. D. Fernando Monedero del cargo de Gobernador civil de esta provincia, ha cesado en el día de hoy, y en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley como Secretario de este Gobierno me he encargado interinamente del mismo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Palencia 17 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, *Estéban del Rio*.

Circular núm. 187.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 3.º—Ferro-carriles.

El Inspector Jefe administrativo y mercantil del ferro-carril del Noroeste me participa con fecha 13 del actual, haber celebrado la Compañía un contrato particular con los Sres. D. Francisco Pescador y D. Liborio Diez por el que estos se obligan á trasportar por las vías de aquella cien wagoes vino y aguardiente ó sean quinientas toneladas, en el término de un año, haciendo un recorrido mínimo de noventa kilómetros, partiendó precisamente de la Estacion de Palencia y no de las Estaciones de la línea de Medina á Zamora comprendidas en la tarifa F. P. nú-

mero 1.º nuevo, que pagarán al precio de la general, ó sea á razon de sesenta y cinco céntimos de real por tonelada y kilómetro las procedentes del Norte, y cincuenta y cinco céntimos las que no vengan de dicha línea; obligándose por su parte la Empresa, cumplidas que sean las condiciones por los Señores Pescador y Diez, á hacerles un reembolso del importe á que ascienda la rebaja de quince céntimos por tonelada y kilómetro en las expediciones de Palencia y de cinco céntimos en las del Norte, en las quinientas ó mayor número trasportadas, concediéndole además un pase de libre circulacion de 3.º clase por cada wagon cargado con cinco toneladas, que se les servirá para un solo viaje, y una próruga de cuatro dias al plazo señalado para que puedan tener en depósito sus mercancías sin deven-gar derechos de almacenaje.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en el art. 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo y Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 16 de Enero de 1872.—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

Circular núm. 188.

Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 12 del corriente, se ha publicado el siguiente anuncio: =Ministerio de Fomento.= Direccion general de Obras públicas.= Los tenedores de las acciones emitidas en pago de las obras

ejecutadas en el camino de Bercedo á Laredo se servirán presentarlas en la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para su amortizacion ó lo que corresponda en virtud de sentencia del Supremo Tribunal de Justicia. La presentacion se verificará con carpetas duplicadas, uno de cuyos ejemplares se devolverá á los interesados para su resguardo. Madrid 9 de Enero de 1872.—El Director general de Obras públicas, *Isidoro Aguado y Mora*.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Enero de 1872.—El Gobernador, *Fernando Monedero*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 8 de Enero de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Señores Pereda, Dueñas, Polanco y Aldaca, dió principio la sesion leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente la Comision acordó:

Manifestar á la Comision central de auxilios para la provincia de Almería, que el precario estado financiero de esta le impide contribuir á aliviar las desgracias que á aquella afligen.

Quedar enterada de haberse verificado las elecciones municipales de Osornillo, Villarmentero, Bel-

monte y Villaco, sin protesta ni reclamacion alguna segun resulta de las certificaciones que han remitido los respectivos Alcaldes.

Quedar enterada asimismo de haberse verificado las elecciones de Fuentes de Nava, habiendo resuelto la Junta desestimar una protesta de varios electores que se han conformado con esta resolucion.

No haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de Fuentes de Nava en queja contra el procedimiento seguido por el Alcalde para hacer efectivo el repartimiento acordado para atender á los gastos provinciales y municipales.

Quedar enterada de haber tomado posesion del cargo de Alcalde de Itero Seco el Regidor Don Pedro Hoz en cumplimiento de lo acordado en 5 de Diciembre.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid en concepto de pobre á Dionisia Herrero, viuda, vecina de Dueñas.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Cecilia Perez, viuda, vecina de Paredes, anciana, pobre é imposibilitada.

Conceder á Francisco Pobes, vecino de Grijota, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lantancia de su hija Antonia hasta que cumpa un año de edad.

Decir al Alcalde de Hérmides que en término de quinto dia remita el espediente general de elecciones municipales con todas las protestas que se hubieren presentado.

Decir al Alcalde de Alba de Cerrato: 1.º manifieste si á D. Saturnino de la Cal le ha sido notificada en forma la resolucion de la Junta del Ayuntamiento y comisionados sobre la reclamacion que

presentara contra la aptitud legal de los concejales electos D. Lorenzo A. Zamora y D. Quiterio Duque. 2.º Si el interesado se ha conformado con la resolución ó ha apelado de ella. 3.º Que en caso afirmativo remita el expediente con la reclamación en término de tercero día para resolver lo procedente y 4.º Que en caso de no haberse notificado al interesado la resolución de la Junta, lo verifique en el mismo día en que se le participe este acuerdo y participe el resultado en el siguiente á esta Superioridad ateniéndose á las disposiciones de los artículos 88 y 89 de la ley electoral.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros, mandando se remita copia certificada del mismo al comisario de esta plaza y que tan pronto como este preste la suya se inserte en el Boletín oficial por los efectos consiguientes.

Mandar: 1.º que por la Depositaria de fondos provinciales se ejecuten los pagos á los acreedores por obras de conservación y reparación ejecutadas en las casetas, alcantarillas y carreteras de la provincia librándose á su favor el importe de sus créditos; 2.º que se reduzcan á 2.25 pesetas, 2 pesetas simplemente y 1.25 pesetas á cada clase de los jornaleros ocupados durante los meses de Noviembre y Diciembre, y 3.º que se participe al Director de caminos vecinales que en los ajustes de materiales, maestros, operarios y jornaleros que en lo sucesivo ocurran para obras provinciales intervenga siempre el diputado del distrito en que aquellas se ejecuten sin cuya conformidad no se satisfará gasto alguno.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Isabel Maestro, viuda, vecina de Palenzuela, anciana, pobre y ciega.

Conceder á Teófilo Arce, vecino de Palenzuela, una pensión de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Rosario hasta que cumpla un año de edad.

Quedar enterada de haberse verificado las elecciones municipales en Villalcázar de la Sirga y en Villamuera de la Cueva sin haberse interpuesto protesta ni reclamación alguna.

Nombrar comisionados de apremio, para hacer efectivos los descubiertos en que se hayan algunos ayuntamientos por sus cupos para gastos provinciales, á D. Domingo del Río, D. Carlos Cubillo, D. Simón Abia, D. Manuel Salazar, Francisco Prada, Daniel García Villasana, Juan Brabo, Hermenegildo

Sendino, Eulogio Perez, Mariano Gonzalez Medina, Manuel Martin, Indalecio Santos, Francisco de Luna, Juan Lopez, Francisco de la Hera, Pablo Sierra Abad, Apolinar Tirado, Manuel Rodriguez, Lucas Ortega, Casto Rastrilla, Cruz Lopez, Joaquin Fernandez, Francisco Garcia, Domingo Merino, Matias Riaño, Manuel Antunez, y José Garcia.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 13 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Jalon, Dueñas, Pereda, Polanco y Aldaca, se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió cuenta del expediente general de elecciones municipales del distrito de Astudillo, verificadas en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo pasado, y de todas las reclamaciones y protestas suscitadas, tanto respecto á la legalidad de los actos de la elección como respecto a la capacidad legal de los concejales electos.

A petición del Sr. Jalon se leyeron todas las protestas presentadas, los documentos que á las mismas se acompañan y las actas de las juntas de escrutinio y electoral.

Los Sres. Dueñas, Polanco y Aldaca hicieron algunas observaciones, y declarado el punto suficientemente discutido, la Comisión provincial, considerando que las protestas se fundan en hechos que ó no afectan á la validez de la elección ó que, aunque por su gravedad pudieran afectar, no se justifican debidamente y considerando que las resoluciones dictadas tanto por la Junta de escrutinio como por la del Ayuntamiento y Comisionados de los colegios se hallan estrictamente ajustadas á las disposiciones de la ley electoral y decreto de 6 de Mayo de 1871, hallándose además desvirtuados los hechos alegados por los protestantes por el resultado de documentos solemnes unidos al expediente, acordó por unanimidad en votación ordinaria, después de hechas las oportunas preguntas, prestar su aprobación así á los actos todos de referidas elecciones, como á las resoluciones dictadas por la Junta electoral respecto á la aptitud legal y excusas de los elegidos, mandando se devuelva el expediente en conformidad á lo prevenido en el artículo 89 de la vigente ley electoral.

A continuación se dió cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en el distrito de Torquemada y de todos los documentos, protestas y reclamaciones á que las mismas han dado lugar, pidiendo el Sr. Dueñas la lectura de todas las protestas y documentos que á las mismas se acompañan y el Sr. Polanco la de las actas de la Junta de escrutinio y Junta electoral.

Verificado así hicieron observaciones los Sres. Pereda, Aldaca y Jalon y declarado el punto suficientemente discutido, previas las oportunas preguntas, la Comisión, considerando que no se justifican los hechos en que los protestantes fundan sus reclamaciones, hallándose además estos desvirtuados por certificaciones unidas al expediente y estimando ajustadas á la ley las resoluciones apeladas, acordó unánime en votación nominal, confirmarlas y en su consecuencia aprobar los actos de la elección y las resoluciones dictadas respecto á la aptitud legal y excusas de los Concejales electos.

En este estado se dió lectura de una escitación que á la Comisión dirige el Diputado Sr. Junco, proponiendo sea admitida en la Casa de Maternidad Valentina Fernandez, pobre é imposibilitada, á lo que por unanimidad accedió la Comisión.

Se dió cuenta igualmente del expediente general de elecciones municipales verificadas en Diciembre retro próximo para la renovación del Ayuntamiento de Capillas así como de las reclamaciones y protestas suscitadas sobre la legalidad de los actos de esta elección, y

Resultando que, constituida la mesa interina, se presentaron á emitir sus votos Vicente Prieto y otros hasta en número de diez y seis, protestando el Presidente y dos Secretarios escrutadores contra la admisión del sufragio á estos diez y seis sujetos por no constar sus nombres ni en las listas electorales ni en el libro talonario, apareciendo en la lista de incapacitados, según constaba del censo electoral que se hallaba sobre la mesa;

Resultando que otros dos secretarios insistieron en la admisión de los votos á los sujetos referidos, alegando no ser culpa suya no hallarse incluidos en las listas electorales y sí del Presidente del Ayuntamiento;

Resultando que, constituida la mesa definitiva, se presentaron á votar los mismos diez y seis sujetos, presentando sus respectivas cédulas talonarias, y oponiéndose á

la admisión de sus sufragios dos secretarios escrutadores, el Presidente y otros dos secretarios acordaron admitirles sus votos por venir provistos de las correspondientes cédulas electorales, contra cuya resolución protestaron aquellos dos secretarios;

Resultando que en el tercer día de elección segundo de Concejales D. Carlos Blanco y D. Prudencio Caballero protestaron contra la emisión de los sufragios emitidos por Melquiades Rivas y Juan Clérigo por no constar sus nombres en las listas electorales, cuya protesta fué desechada por la mesa.

Resultando que en el último día de elección los Secretarios D. Carlos Blanco y D. Prudencio Caballero impugnaron la emisión del voto de Julian Caballero por no constar su nombre en las listas electorales y sí en la de incapacitados.

Resultando que por 63 electores se presentó una instancia á la Junta de escrutinio general, suplicando fuesen proclamados Concejales D. Félix Sanchez, D. Víctor Ramos, D. Juan Atienza, D. Bernabé Sanchez, D. Prudencio Caballero, D. Miguel Sanchez y Don Antonio Ruiz, desestimando los 18 votos que el Presidente y Secretario admitieron en favor de la candidatura contraria apesar de no constar sus nombres en las listas electorales y sí en la de incapacitados.

Resultando que en la Junta de escrutinio general fueron proclamados Concejales los citados Don Félix Sanchez, Víctor Ramos, Juan Atienza, Bernabé Sanchez, Prudencio Caballero, Miguel Sanchez y Antonio Ruiz.

Resultando que contra esta proclamación protestaron 65 electores por haberse eliminado los 18 votos de los sujetos ya citados.

Resultando que en la Junta electoral fué desestimada esta protesta, confirmándose la resolución de la de escrutinio general, apelando de esta decisión Pedro Ramos y los otros 64 protestantes.

Considerando no pueden ni deben ser admitidos á emitir sus votos sino los electores cuyos nombres consten en las listas formadas, rectificadas y ultimadas conforme á las disposiciones de la ley electoral, sin que baste la simple presentación de cédula electoral, mucho menos cuando los nombres de los que hacen uso de tales documentos aparecen inscritos en la lista especial de incapacitados.

Considerando que las reclamaciones que versan sobre inclusión ó exclusión de electores en las listas y censo electoral deben ejercitarse en la forma y dentro de los plazos que la ley determina.

Considerando que por más que los protestantes hayan alegado alteraciones en las listas, no se ha justificado este hecho.

Considerando que en la lista de incapacitados aparecen por diferentes conceptos los nombres de los 18 sujetos cuyos votos se han eliminado.

Considerando que por más que estos sujetos aleguen ser contribuyentes por varios conceptos, ni lo justifican, ni es tiempo oportuno de hacer reclamación del derecho electoral.

Considerando que la Junta de escrutinio ha podido muy bien hacer la deducción de los 18 votos emitidos por los electores incapacitados, dado que estos al suscribir en unión de otros la protesta manifiestan en favor de quien los han dado y

Considerando que la emisión de votos por electores privados de este derecho falsea la voluntad del verdadero cuerpo electoral, máxime cuando, como sucede en el presente caso, es insignificante la diferencia de votos obtenidos por las dos únicas candidaturas que han figurado.

La Comisión provincial, vistos los artículos 1.º, 2.º, 17, 19, 20, 22, 23, 27, 30, 81, 83, 84, 87, 88 y párrafo 7.º del 167 de la ley electoral vigente y hechas previamente las oportunas preguntas, acordó por unanimidad en votación nominal prestar su aprobación á los actos todos de las elecciones municipales verificadas en el mes de Diciembre próximo pasado en el distrito de Capillas, declarándolas válidas y subsistentes, tanto por este concepto como con relación á la capacidad legal de los Concejales electos, desestimando en su consecuencia las apelaciones interpuestas.

(Se continuará.)

D. Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Diciembre último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Diciembre los que aparecen del siguiente estado.

Racion de pan de 70 decágramos.	Pesetas Cént.
—	5.33
Fanega de cebada.	Pesetas Cént.
—	5.75
QUINTAL MÉTRICO DE	
Paja.	Pesetas Cént.
—	2.80
Leña.	Pesetas Cént.
—	2.87
Carbon.	Pesetas Cént.
—	8.42
Litro de Aceite.	Pesetas Cént.
—	1.41

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellado con el de la corporación firmo en Palencia á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. — V.º B.º El Gobernador, Fernando Monedero. — Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Loterías.

La Dirección general de Rentas, me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Bofarull y Folch, hija de D. Antonio, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de la interesada,

Palencia 15 de Enero de 1872.— El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

SEGUNDA RESERVA. PROVINCIA DE PALENCIA.

Los individuos de esta provincia, quintos en el reemplazo del año de 1867 que hallándose en sus casas con licencias ilimitadas, fueron llamados al ejército activo en el mes de Setiembre de 1870, en virtud de orden de S. A. el Regente del Reino,

se presentarán en esta oficina á recoger tres pesetas cada uno que les han sido abonadas por las oficinas de Hacienda, para lo cual, vendrán provistos de sus licencias absolutas ó documento que acredite su persona.

Palencia 12 de Enero de 1872.— El Capitan Jefe Accidental, Balbino Ramos.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho seccion de civil y canónico, de Zaragoza y Oviedo las cátedras de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotadas con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer de Rio.— Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Jaen una de las cátedras de Matemáticas dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden del 17 del mes próximo pasado.

Lo que se anuncia al público, á

fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación, que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, que terminarán el 2 de Febrero próximo venidero.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 13 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.— Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon y Domingo Cobo Fernandez, naturales y vecinos de San Pedro del Romeral, hermanos carnales, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezcan en este Juzgado para recibirles su declaración bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Rosendo Escudero Alvarez, (a) Molina, natural de Tamariz, en la provincia de Valladolid y otros dos sujetos que con el mismo viajaban y estuvieron almorzando en la villa de Palacios, la mañana del dos de

Marzo último, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado con el fin de rendir indagatoria en la causa criminal que en el mismo y por testimonio del actuario pende sobre tentativa de robo y homicidio ejecutado en la persona del Esclusero de la quinta del Canal de Campos, Tomás Fernandez la noche del siete de Marzo último; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente público y único edicto, cito, llamo y emplazo á Norverto Gonzalez, Diego Gonzalez, Domingo Gomez, Victor Bustamante y Vitores Palacios, vecinos del pueblo de Salcedo, en el Ayuntamiento de Valderredible de este partido, para que en el improrogable término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos y otros instruyo, sobre corta y subtraccion de árboles del monte titulado el Hoyal, prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Gregorio Fernandez Arnedo.—De orden de S. S., Matias Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

El Ayuntamiento y vecinos de esta villa, han acordado se anuncie la vacante de Médico-cirujano de la misma con la dotacion de cuarenta cargas de trigo anuales de buena calidad que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que al efecto le será entregado, además percibirá trimestralmente cien pesetas por cada un año de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que le serán designadas.

Queda el agraciado con la facultad de contratar con los empleados de la Estacion y linea férrea que ascienden á veinte vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 20 días á contar desde

la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de las hojas de servicios facultativos que hayan prestado.

Baños de Cerrato 3 de Enero de 1872.—El Alcalde, Bernabé Miguel.—Ambrosio Niño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado para la recaudacion de los Municipales del año económico de 1870 á 1871, y los tres trimestres del corriente año económico de 1871 á 72, los días 8, 9 y 10 del próximo Febrero lo que tendrá lugar en la Depositaria de dicho Ayuntamiento; lo que se hace saber por medio de la presente insercion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que tengan fincas en este término municipal.

Villalaco 13 de Enero de 1872.—El Alcalde, Domingo Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Villalcon.

Este Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del día 13 del actual ha acordado señalar para la recaudacion de la contribucion municipal y contingente provincial que resulta de déficit del presupuesto, el primero y segundo trimestre los días 24, 25 y 26 del mes corriente; la cual tendrá lugar en la casa que ocupa el Secretario de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; en la inteligencia que pasados dichos días se procederá contra los morosos conforme á Instruccion.

Villalcon 16 de Enero de 1872.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Hallándose terminado el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal aprobado en junta de asociados para el corriente ejercicio económico, se ha puesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas y reclamar de agravios dentro de dicho término, pues pasados no serán atendidos.

Castrillo de Onielo 16 de Enero de 1872.—El Alcalde, Antonio Minguez.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE LOGROÑO.

Siendo muchos los Ayuntamientos de España, que piden al de esta Capital, se prorogue el plazo fijado para la suscripcion abierta con objeto de erigir un monumento, que perpetúe entre las generaciones venideras, las glorias y virtudes cívicas del Excmo. Sr. DUQUE DE LA VICTORIA; el Ayuntamiento, con cuya presidencia me honro, en sesion ordinaria del día 30 del último mes de Diciembre, determinó que la referida suscripcion se cierre en todos los pueblos de España, el día 31 del presente mes; pues su mejor deseo consiste en satisfacer las justas y legítimas aspiraciones de todos los que anhelan demostrar su cariño y sus respetos al héroe de Luchana, Pacificador de España y hoy PRÍNCIPE DE VERGARA.

Casas consistoriales de Logroño 3 de Enero de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco Diez.—P. A. de S. E. Anselmo Torralbo, Secretario.

Juzgado municipal de Calzada de los Molinos.

Don Felix del Rio, Juez suplente municipal de Calzada de los Molinos.

Hago saber: que habiendo fallecido D.^a Valentina Blanco, vecina de Carrion de los Condes, se llama y convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes que llevaba en usufructo, así mismo acudirán ante el Juzgado municipal del indicado pueblo donde se oiran cuantas reclamaciones se presenten por los testamentarios D. Prudencio Lomas y D. Mariano Lagunilla, teniendo entendido que pasado el término legal procederán á la distribucion de los bienes que dejó el presbítero D. Luis Blanco conforme á su última disposicion testamentaria.

Calzada de los Molinos tres de Enero de mil ochocientos setenta

y dos.—Felix del Rio.—Diego Paredes, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende leña de encina para carbóneo en la Dehesa de Espinosilla, propia del Excmo. Sr. Conde de Sta. Colonia, y situada en término de la villa de Astudillo. El remate se verificará el día 17 de Febrero próximo á las once de la mañana en dicha villa de Astudillo y casa de D. Pedro Ramos de Castro, Administrador del dueño, por quien se enterará de las condiciones, á los que quieran interesarse. núm. 81.

¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!

LO VENDIDO A PRECIOS INFERIORES ES UNA IMITACION.

El único depósito en Palencia se halla en la farmacia de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal, 114.

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.

Logradas sin medicina, ni gastos, por la

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARÁBIGA

du Barry de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dyspepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrie-es, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y biles, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumacion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, perdida de memoria, diabeticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de S. Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palidures, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipochondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 3 libras, 50 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Se vende tambien el

CHOCOLATE DE REVALENTA.

Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.

Alimento esquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortaleciendo los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 reales; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 reales, ó sean 4 cuartos la taza.

Barry du Barry y compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias de la Peninsula.

Palencia, botica de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal, 114. núm. 81. 7-16.

Pastos para Ovejas.

Desde el día primero de Febrero próximo se arriendan parcialmente y al detall pagando un real por res y mes, las yerbas de la Dehesa de Fuentes-cárcel y Montes-unidos, radicantes entre los pueblos de Ontoria y Soto de Cerrato. Los ganaderos que deseen llevar los suyos á dicha Dehesa y Montes pueden tratar con el Guarda de las fincas ó con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, debiendo hacer presente que hay sanos corrales, aguas abundantes y cómodas viviendas para los pastores. núm. 81.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Villanueva la Nies (Santander) dotada con doscientas fanegas de trigo pagadas en Setiembre de cada año; los que aspiren á obtener dicha plaza dirigirán las solicitudes en el término preciso de veinte días á contar desde la insercion de este anuncio, á D. José Ignacio Pardo, Farmacéutico residente en dicho Villanueva, quien dará mas pormenores. Direccion de las cartas ó solicitudes, Estacion de Mavé Verzosilla.

Nota. Hay en el partido un cirujano para ayudar al Médico. núm. 85.

Imprenta de Peralta y Menendez.